

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N.º

000171

DE 2013

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoria de obras, entre otros.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 000171 DE 2013

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a esta la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
PRESIDENTE**

**MARGARITA BALEN MENDEZ  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
SECRETARIO GENERAL**



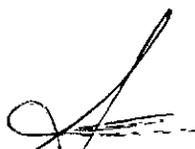
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. **000171** DE 2013

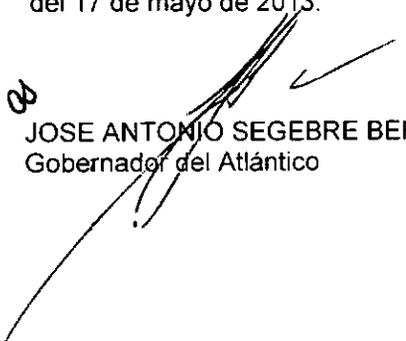
**"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Abril	17	de 2013
Segundo Debate	Abril	29	de 2013
Tercer Debate	Abril	30	de 2013

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000171 del 17 de mayo de 2013.

  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. **000171** DE 2013

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoria de obras, entre otros.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

- - 0 0 0 1 7 1

ORDENANZA No. DE 2013

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 000171 DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

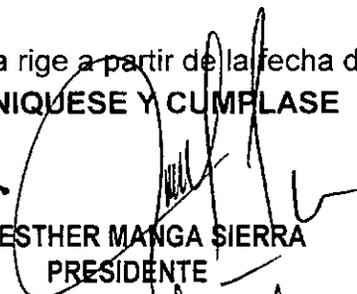
**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
PRIMER VICEPRESIDENTE**

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
PRESIDENTE**

  
**MARGARITA BALEN MENDEZ  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
SECRETARIO GENERAL**



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

- - 000171

**ORDENANZA No. DE 2013**

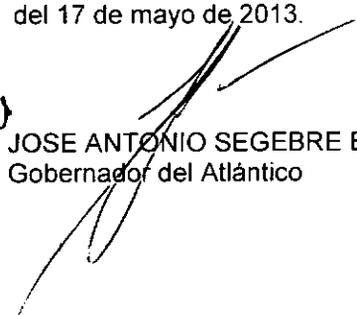
**"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Abril	17	de 2013
Segundo Debate	Abril	29	de 2013
Tercer Debate	Abril	30	de 2013

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000171 del 17 de mayo de 2013.

  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, abril 29 de 2013

Doctora  
LILIA MANGA SIERRA.  
Presidenta  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S D.

**REF: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señores diputados del Departamento:

Conforme a la asignación de la responsabilidad para analizar y presentar Ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones, las cuales guardan coherencia con la Ponencia de primer debate, debidamente analizada, discutida y aprobada por los miembros de la comisión de presupuesto y que se fundamentan en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado un proyecto de ordenanza por medio del cual se solicita a esta Honorable Corporación autorización para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramiento de Vivienda Urbanas y Rurales, priorizando en los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal.

Tal como lo expone el titular de la iniciativa al realizar un recuento histórico, debo recordar que a partir de crisis generada desde el día 30 de Noviembre de 2010, con el rompimiento del boquete sobre la vía que conduce desde la carretera oriental oriental hasta el municipio de Santa Lucía, se han visto afectados más cien mil moradores de varios municipios que componen el denominado como sur de departamento. Superada la emergencia inicial continúan un número significativo de familias damnificadas cuyas necesidades básicas un siguen sin ser atendidas. Estas familias aun demandan del Estado las soluciones que por disposición constitucional y legal merecen, entre las que se destacan, vivienda digna, servicios públicos, educación, salud, trabajo, en fin condiciones que le brinden calidad de vida e impulso al desarrollo productivo de sus familias y su conglomerado social. Es así como el Estado en sus distintas jurisdicciones inició un proceso de reconstrucción y adaptación cuya prioridad ha sido la ejecución de programas de vivienda de interés prioritario, acordándose una asociación entre entidades como el Fondo de Adaptación Nacional, el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados.

En consecuencia de lo anterior surge planes y estrategias dirigidas por el Fondo Nacional de Adaptación, figura creada con el propósito de darle solución a la crisis generada por la ola invernal, y es de esta manera como dicha entidad abre la oportunidad de presentar proyectos para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua potable, saneamiento básico, educación y salud, entre otras, e inició la selección la selección de esas posturas nacionales validando varios de esos proyectos, pero requiriendo para ello la participación de los entes territoriales, en este caso el Departamento, en la definición de criterios de colaboración, tales como: la entrega de información, la consecución y entrega de títulos de propiedad en los lotes donde se pretende desarrollar los proyectos de vivienda. Dando como origen en abril del 2012 un convenio suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Fondo Nacional de Adaptación con el compromiso de aunar esfuerzos para la reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, vivienda, educación, salud y reactivación económica. Como consecuencia de este convenio el Departamento se comprometió a:

1. Entregar la información necesaria relacionada con los proyectos y las zonas donde el FONDO va a ejercer su intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, mitigación del riesgo y activación económica.

- 11
2. Autorizar a EL FONDO para hacer las intervenciones en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, a que haya lugar dentro de la ejecución de los proyectos de EL FONDO y/o gestionar autorización municipal en los casos que se requiera.
  3. Coadyuvar a la consecución de los lotes debidamente legalizados (titulación, uso adecuado del suelo de conformidad con las normas del Ordenamiento Territorial) y libres de cualquier factor de riesgo para realizar intervención agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda en aquellos eventos en que se requiera la construcción en lugar diferente de donde se destruyó la infraestructura. En los municipios Candelaria Campo de la Cruz, Manati y corregimientos Villa Rosa (Repelón) y el Limón (Manati) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar debidamente legalizado lotes equivalentes a 50 hectáreas."

El ámbito jurídico que ampara esta iniciativa está sustentado en la Constitución Política, específicamente en el artículo 51 que a su texto reza: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Como normas reglamentarias de esta disposición constitucional surge la Ley 3 de 1991, la cual mediante los artículos 1 y 2 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, su conformación y los procedimientos, planes y programas para las soluciones de vivienda de interés social.

A su vez la Ley 338 de 1997 en su artículo 92 faculta a los entes territoriales municipales para que dentro de sus Planes de Ordenamiento definan los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de viviendas de interés social.

Fundamentado en los anteriores preceptos y como consecuencia de la crisis generada por la ola invernal de el año 2010, el Gobierno Nacional expide en ese mismo año los Decretos 4580 declarando la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos y Decreto 4819 que da origen al Fondo Nacional de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la niña.

Ahora bien, del análisis estrictamente técnico, jurídico efectuados por los miembros de la comisión, algunos diputados de la corporación, el secretario de infraestructura y sus asesores se desprende la necesidad de efectuar unos ajustes al proyecto en mención Para lo cual sugiere la modificación del título, la sustentación jurídica y algunos artículos, todo vez entre otras, que en la forma presentada a esta corporación, omite el Gobierno, el deber Constitucional de establecerle tiempo determinado a las autorización en materia de contratación, lo cual está expresamente contemplado en nuestra Carta Magna al establecer: Que las Honorables Asambleas Departamentales tienen entre sus funciones constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador la celebración de contratos que requiera el Departamento, en especial de conformidad con lo señalado el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa, se modifique el título, las sustentaciones jurídicas y el texto del articulado y se desarrolle de la siguiente manera:

**ORDENANZA**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

Resulta pertinente por las razones constitucionales, legales, financieras, técnicas y sociales debidamente argumentadas, sugerir a los Honorables miembros de la comisión darle trámite y aprobación en <sup>2do</sup> ~~primer~~ debate a este proyecto de ordenanza, haciendo las siguientes consideraciones:

#### PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de esta Comisión dar su aprobación, no sin antes sugerir que el contenido del presente proyecto que de la siguiente manera:

#### ORDENANZA No. DE 2013

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de

Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

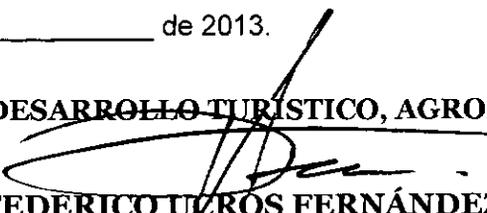
**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

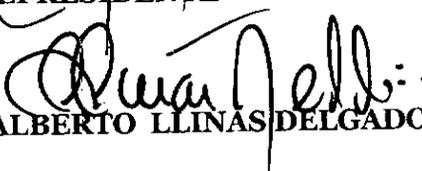
Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

**COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO Y GANADER**

  
**FEDERICO UZROS FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PONENTE**

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**SOCRATES CARTAGENA LLANOS**  
**SECRETARIO**

  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**

  
**MARGARITA BALEN MENDEZ**

Barranquilla, abril 29 de 2013

Doctora  
LILIA MANGA SIERRA.  
Presidenta  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S D.

**REF: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señores diputados del Departamento:

Conforme a la asignación de la responsabilidad para analizar y presentar Ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones, las cuales guardan coherencia con la Ponencia de primer debate, debidamente analizada, discutida y aprobada por los miembros de la comisión de presupuesto y que se fundamentan en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado un proyecto de ordenanza por medio del cual se solicita a esta Honorable Corporación autorización para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramiento de Vivienda Urbanas y Rurales, priorizando en los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal.

Tal como lo expone el titular de la iniciativa al realizar un recuento histórico, debo recordar que a partir de crisis generada desde el día 30 de Noviembre de 2010, con el rompimiento del boquete sobre la vía que conduce desde la carretera oriental hasta el municipio de Santa Lucía, se han visto afectados más cien mil moradores de varios municipios que componen el denominado cono sur de departamento. Superada la emergencia inicial continúan un número significativo de familias damnificadas cuyas necesidades básicas un siguen sin ser atendidas. Estas familias aun demandan del Estado las soluciones que por disposición constitucional y legal merecen, entre las que se destacan, vivienda digna, servicios públicos, educación, salud, trabajo, en fin condiciones que le brinden calidad de vida e impulso al desarrollo productivo de sus familias y su conglomerado social. Es así como el Estado en sus distintas jurisdicciones inició un proceso de reconstrucción y adaptación cuya prioridad ha sido la ejecución de programas de vivienda de interés prioritario, acordándose una asociación entre entidades como el Fondo de Adaptación Nacional, el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados.

En consecuencia de lo anterior surge planes y estrategias dirigidas por el Fondo Nacional de Adaptación, figura creada con el propósito de darle solución a la crisis generada por la ola invernal, y es de esta manera como dicha entidad abre la oportunidad de presentar proyectos para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua potable, saneamiento básico, educación y salud, entre otras, e inició la selección ~~la selección~~ de esas posturas nacionales validando varios de esos proyectos, pero requiriendo para ello la participación de los entes territoriales, en este caso el Departamento, en la definición de criterios de colaboración, tales como: la entrega de información, la consecución y entrega de títulos de propiedad en los lotes donde se pretende desarrollar los proyectos de vivienda. Dando como origen en abril del 2012 un convenio suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Fondo Nacional de Adaptación con el compromiso de aunar esfuerzos para la reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, vivienda, educación, salud y reactivación económica. Como consecuencia de este convenio el Departamento se comprometió a:

1. Entregar la información necesaria relacionada con los proyectos y las zonas donde el FONDO va a ejercer su intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, mitigación del riesgo y activación económica.

- 2. Autorizar a EL FONDO para hacer las intervenciones en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, a que haya lugar dentro de la ejecución de los proyectos de EL FONDO y/o gestionar autorización municipal en los casos que se requiera.
- 3. Coadyuvar a la consecución de los lotes debidamente legalizados (titulación, uso adecuado del suelo de conformidad con las normas del Ordenamiento Territorial) y libres de cualquier factor de riesgo para realizar intervención agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda en aquellos eventos en que se requiera la construcción en lugar diferente de donde se destruyó la infraestructura. En los municipios Candelaria Campo de la Cruz, Manati y corregimientos Villa Rosa (Repelón) y el Limón (Manati) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar debidamente legalizado lotes equivalentes a 50 hectáreas."

El ámbito jurídico que ampara esta iniciativa está sustentado en la Constitución Política, específicamente en el artículo 51 que a su texto reza: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Como normas reglamentarias de esta disposición constitucional surge la Ley 3 de 1991, la cual mediante los artículos 1 y 2 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, su conformación y los procedimientos, planes y programas para las soluciones de vivienda de interés social.

A su vez la Ley 338 de 1997 en su artículo 92 faculta a los entes territoriales municipales para que dentro de sus Planes de Ordenamiento definan los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de viviendas de interés social.

Fundamentado en los anteriores preceptos y como consecuencia de la crisis generada por la ola invernal de el año 2010, el Gobierno Nacional expide en ese mismo año los Decretos 4580 declarando la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos y Decreto 4819 que da origen al Fondo Nacional de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la niña.

Ahora bien, del análisis estrictamente técnico, jurídico efectuados por los miembros de la comisión, algunos diputados de la corporación, el secretario de infraestructura y sus asesores se desprende la necesidad de efectuar unos ajustes al proyecto en mención Para lo cual sugiere la modificación del título, la sustentación jurídica y algunos artículos, todo vez entre otras, que en la forma presentada a esta corporación, omite el Gobierno, el deber Constitucional de establecerle tiempo determinado a las autorización en materia de contratación, lo cual está expresamente contemplado en nuestra Carta Magna al establecer: Que las Honorables Asambleas Departamentales tienen entre sus funciones constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador la celebración de contratos que requiera el Departamento, en especial de conformidad con lo señalado el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa, se modifique el título, las sustentaciones jurídicas y el texto del articulado y se desarrolle de la siguiente manera:

### **ORDENANZA**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

Resulta pertinente por las razones constitucionales, legales, financieras, técnicas y sociales debidamente argumentadas, sugerir a los Honorables miembros de la comisión darle trámite y aprobación en primer debate a este proyecto de ordenanza, haciendo las siguientes consideraciones:

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de esta Comisión dar su aprobación, no sin antes sugerir que el contenido del presente proyecto que de la siguiente manera:

**ORDENANZA No. DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27° de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas viviendas y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de

Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

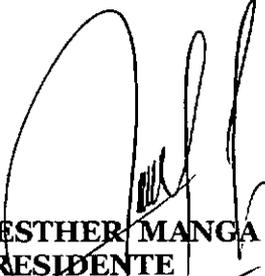
**ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

**COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADER**

  
**FEDERICO UCKÓS FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PONENTE**

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**SOCRATES CARTAGENA LLANOS**  
**SECRETARIO**

  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**

  
**MARGARITA BALEN MENDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Nit: 890107615-1

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

En Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013 siendo las 10 :00 A .m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

Presidente

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
ADALBERTO LLINAS DELGADO  
MARGARITA BALEN MENDEZ

Presidente

Vicepresidente  
Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El Secretario de la comisión, Doctor SOCRATES CARTAGENA LLANOS, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputad Doctor FEDERICO UCROS FERNANDEZ ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con la modificación del título que quedará así:

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 11.00 a .m.,

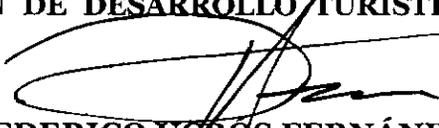
Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

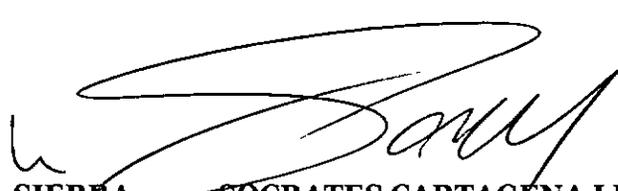


DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Nit: 890107615-1

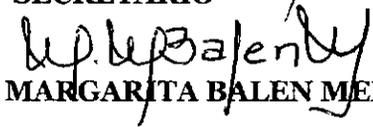
COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO Y GANADER

  
FEDERICO UGROS FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PONENTE

  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
VICERRESIDENTE

  
SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
SECRETARIO

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

  
MARGARITA BALEN MENDEZ

27  
Barranquilla, abril 17 de 2013

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL,  
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S D.

**REF: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR  
LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA  
DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señores miembros de la Comisión:

En atención a la asignación como Ponente y por ende a la responsabilidad para analizar y presentar Ponencia para Primer Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones que fundamentan la misma en los siguientes términos.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado un proyecto de ordenanza por medio del cual se solicita a esta Honorable Corporación autorización para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramiento de Vivienda Urbanas y Rurales, priorizando en los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal.

Tal como lo expone el titular de la iniciativa al realizar un recuento histórico, debo recordar que a partir de crisis generada desde el día 30 de Noviembre de 2010, con el rompimiento

del boquete sobre la vía que conduce desde la carretera oriental oriental hasta el municipio de Santa Lucía, se han visto afectados más cien mil moradores de varios municipios que componen el denominado cono sur de departamento. Superada la emergencia inicial continúan un número significativo de familias damnificadas cuyas necesidades básicas un siguen sin ser atendidas. Estas familias aun demandan del Estado las soluciones que por disposición constitucional y legal merecen, entre las que se destacan, vivienda digna, servicios públicos, educación, salud, trabajo, en fin condiciones que le brinden calidad de vida e impulso al desarrollo productivo de sus familias y su conglomerado social. Es así como el Estado en sus distintas jurisdicciones inició un proceso de reconstrucción y adaptación cuya prioridad ha sido la ejecución de programas de vivienda de interés prioritario, acordándose una asociación entre entidades como el Fondo de Adaptación Nacional, el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados.

En consecuencia de lo anterior surge planes y estrategias dirigidas por el Fondo Nacional de Adaptación, figura creada con el propósito de darle solución a la crisis generada por la ola invernal, y es de esta manera como dicha entidad abre la oportunidad de presentar proyectos para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua potable, saneamiento básico, educación y salud, entre otras, e inició la selección la selección de esas posturas nacionales validando varios de esos proyectos, pero requiriendo para ello la participación de los entes territoriales, en este caso el Departamento, en la definición de criterios de colaboración, tales como: la entrega de información, la consecución y entrega de títulos de propiedad en los lotes donde se pretende desarrollar los proyectos de vivienda. Dando como origen en abril del 2012 un convenio suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Fondo Nacional de Adaptación con el compromiso de aunar esfuerzos para la reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, vivienda, educación, salud y reactivación económica. Como consecuencia de este convenio el Departamento se comprometió a:

1. Entregar la información necesaria relacionada con los proyectos y las zonas donde el FONDO va a ejercer su intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, mitigación del riesgo y activación económica.
2. Autorizar a EL FONDO para hacer las intervenciones en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, a que haya lugar dentro de la ejecución de los proyectos de EL FONDO y/o gestionar autorización municipal en los casos que se requiera.
3. Coadyuvar a la consecución de los lotes debidamente legalizados (titulación, uso adecuado del suelo de conformidad con las normas del Ordenamiento Territorial) y libres de cualquier factor de riesgo para realizar intervención agua y saneamiento

básico, salud, educación y vivienda en aquellos eventos en que se requiera la construcción en lugar diferente de donde se destruyó la infraestructura. En los municipios Candelaria Campo de la Cruz, Manati y corregimientos Villa Rosa (Repelón) y el Limón (Manati) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar debidamente legalizado lotes equivalentes a 50 hectáreas."

El ámbito jurídico que ampara esta iniciativa está sustentado en la Constitución Política, específicamente en el artículo 51 que a su texto reza: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Como normas reglamentarias de esta disposición constitucional surge la Ley 3 de 1991, la cual mediante los artículos 1 y 2 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, su conformación y los procedimientos, planes y programas para las soluciones de vivienda de interés social.

A su vez la Ley 338 de 1997 en su artículo 92 faculta a los entes territoriales municipales para que dentro de sus Planes de Ordenamiento definan los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de viviendas de interés social.

Fundamentado en los anteriores preceptos y como consecuencia de la crisis generada por la ola invernal de el año 2010, el Gobierno Nacional expide en ese mismo año los Decretos 4580 declarando la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos y Decreto 4819 que da origen al Fondo Nacional de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la niña.

Ahora bien, del análisis estrictamente técnico, jurídico efectuados por los miembros de la comisión, algunos diputados de la corporación, el secretario de infraestructura y sus asesores se desprende la necesidad de efectuar unos ajustes al proyecto en mención Para lo cual sugiere la modificación del titulo, la sustentación jurídica y algunos artículos, todo vez entre otras, que en la forma presentada a esta corporación, omite el Gobierno, el deber Constitucional de establecerle tiempo determinado a las autorización en materia de contratación, lo cual está expresamente contemplado en nuestra Carta Magna al establecer: Que las Honorables Asambleas Departamentales tienen entre sus funciones

constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador la celebración de contratos que requiera el Departamento, en especial de conformidad con lo señalado el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa, se modifique el título, las sustentaciones jurídicas y el texto del articulado y se desarrolle de la siguiente manera:

### ORDENANZA

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

### ORDENA :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoria de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

Resulta pertinente por las razones constitucionales, legales, financieras, técnicas y sociales debidamente argumentadas, sugerir a los Honorables miembros de la comisión darle trámite y aprobación en primer debate a este proyecto de ordenanza, haciendo las siguientes consideraciones:

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de esta Comisión dar su aprobación, no sin antes sugerir que el contenido del presente proyecto que de la siguiente manera:

**ORDENANZA No. DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27º de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoria de obras, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

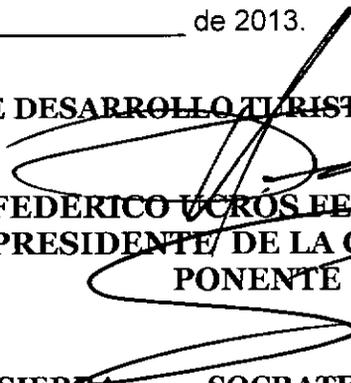
**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

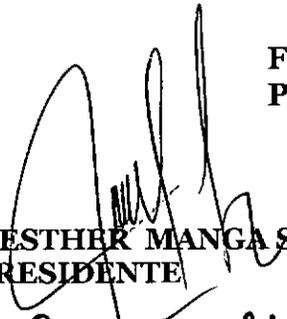
**ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. ✕

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

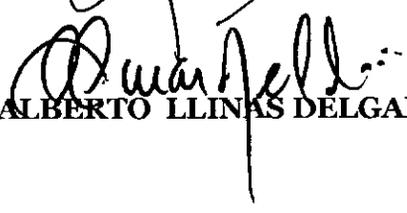
Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

**COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO**

  
**FEDERICO UTRÓS FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PONENTE**

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**SOCRATES CARTAGENA LLANOS**  
**SECRETARIO**

  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**

  
**MARGARITA BALEN MENDEZ**

Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: 20133000003643

Pag. 1 de 5

Barranquilla, 28-02-2013

Doctora:

**LILIA MANGA SIERRA**

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

CALLE 40 # 45 - 46

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ca/000066  
Rely Cezala  
Marzo 5 - 2013  
Hoy 2:59 pm

**Referencia: PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### Señores Diputados:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy después de un año de la tragedia, ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica. Se hace necesario entrar en una etapa de reconstrucción y



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: 20133000003643

Pág. 2 de 5

adaptación, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional, resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

El pasado 16 de abril de 2012, el Departamento del atlántico y el fondo de Adaptación suscribieron el Convenio de Colaboración N° 006, en el cual se comprometen a aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, vivienda, educación y salud, así como de proyectos de mitigación de riego y



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: 20133000003643

Pag 3 de 5

reactivación económica en las zonas afectadas por el Fenómeno de “La Niña” 2010 – 2011. En virtud de dicho convenio, el Departamento se compromete a:

1. Entregar la información necesaria relacionada con los proyectos y las zonas donde EL FONDO va a ejercer su intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, mitigación del riesgo y reactivación económica.
2. Autorizar a El FONDO para hacer las intervenciones en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, a que haya lugar dentro de la ejecución de los proyectos de EL FONDO y/o gestionar autorización municipal en los casos que se requiera.
3. Coadyuvar a la consecución de los lotes debidamente legalizados (titulación, uso adecuado del suelo de conformidad con las normas de Ordenamiento Territorial) y libres de cualquier factor de riesgo, para realizar intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, en aquellos eventos en que se requiera la construcción en lugar diferente de donde se destruyó la infraestructura. En los municipios de Candelaria, Campo de la Cruz, Manatí y los corregimientos de: Villa Rosa (Repelón) y El Limón (Manatí) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar debidamente legalizados lotes equivalentes a 50 hectáreas.
4. ...

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de “La Niña” 2010 – 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de



Al contestar por favor cite :  
Radicado No. 2013300003643

Pag 4 de 5

vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

#### 1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: 20133000003643

Pag 5 de 5

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

### **Conclusión:**

Para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementan con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales, para garantizar la adecuada focalización de los recursos y oportuno desarrollo y culminación de los programas de vivienda que promueve y apoya el Gobierno Nacional, para lo cual es indispensable contar con las autorizaciones y facultades que se solicitan a la Honorable Corporación a fin de permitir al gobierno departamental realizar todos los actos necesarios para coadyuvar en la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento y cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental en especial el programa "la revolución de la vivienda Digna".

Atentamente,

  
☞ **JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

**ORDENANZA No**

**DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, decreto 2190 del 2009, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, priorizando los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal; generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarios a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

**PARAGRAFO:** Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Firmas Constructoras, empresas privadas y personas naturales.

CA

R